

## ACUERDO SALARIAL AOT-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de agosto de 2026 se reúnen, por una parte, la Federación de Industrias Textiles Argentinas (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Secretario Sr. Edgardo Tertzakian, su Protesorero 2º Sr. Daniel Eisenberg ,su Gerenta Sra. Celina Pena y con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante la Representación Empresaria) y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono: (11) 4923-4061/3987-1651 (int. 5601-03-04-06-07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benítez, su Secretario Adjunto Sr. José Listo, su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea y su Secretario de Interior Sr. Raúl Esquivel (en adelante la Representación Sindical). Las PARTES manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

### I - VIGENCIA.

El presente Acuerdo regirá entre el 1º de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

### II - SALARIOS.

Las partes acuerdan las escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según se indica seguidamente:

| Categoría | Sueldos básicos vigentes: |          |           |          |          |          |
|-----------|---------------------------|----------|-----------|----------|----------|----------|
|           | 1-jul-26                  | 1-ago-26 | 1-sept-26 | 1-oct-26 | 1-nov-26 | 1-dic-26 |
| A         | 3.279                     | 3.328    | 3.376     | 3.425    | 3.489    | 3.554    |
| B         | 3.338                     | 3.388    | 3.437     | 3.486    | 3.552    | 3.618    |
| C         | 3.403                     | 3.454    | 3.504     | 3.554    | 3.621    | 3.688    |
| D         | 3.464                     | 3.515    | 3.567     | 3.618    | 3.686    | 3.754    |
| E         | 3.535                     | 3.587    | 3.640     | 3.692    | 3.762    | 3.831    |
| F         | 3.602                     | 3.655    | 3.709     | 3.762    | 3.833    | 3.904    |
| G         | 3.714                     | 3.769    | 3.824     | 3.879    | 3.952    | 4.025    |
| H         | 3.795                     | 3.851    | 3.907     | 3.963    | 4.038    | 4.113    |

Los valores de las escalas absorben, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de abril de 2026 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

### III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa a pagarse en las cuotas mensuales que se detallan a continuación:

| Asignación no remunerativa | Montos mensuales |         |         |         |         |         |
|----------------------------|------------------|---------|---------|---------|---------|---------|
|                            | jul-26           | ago-26  | sept-26 | oct-26  | nov-26  | dic-26  |
| Cuotas mensuales:          | 243.600          | 247.200 | 250.800 | 254.400 | 259.200 | 264.000 |

Los pagos se realizarán bajo la denominación "Asignación No Remunerativa". Asimismo, se deberá abonar dentro de los primeros cinco días hábiles de enero 2027 la suma de \$ 132.000 (pesos ciento treinta y dos mil) adicionales, no remunerativos y bajo la misma denominación o la suma proporcional que corresponda en función del tiempo efectivamente trabajado en el semestre, devengando día por día.

2.- Las cuotas de la asignación mencionada en el punto anterior se liquidarán juntamente con la segunda quincena de cada mes. Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento, la que en ningún caso podrá ser inferior a 186 horas mensuales.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

4.- A los fines de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente Acuerdo serán computables exclusivamente para el cálculo de vacaciones. Las ausencias durante el período vacacional son siempre justificadas por tratarse de licencia legal. En los casos de suspensiones por causas económicas, falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, la Asignación No Remunerativa se abonará en forma íntegra.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

IV - PRÓRROGA DEL CCT.

Se prorrogan las cláusulas obligacionales del CCT 500/07 únicamente por el plazo de vigencia de la presente acta y dentro de los límites legales.

#### V. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1.- Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, establecida en dos por ciento (2%), será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo, en dos puntos porcentuales, es decir al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, sin prórroga automática de estos dos puntos porcentuales suplementarios.

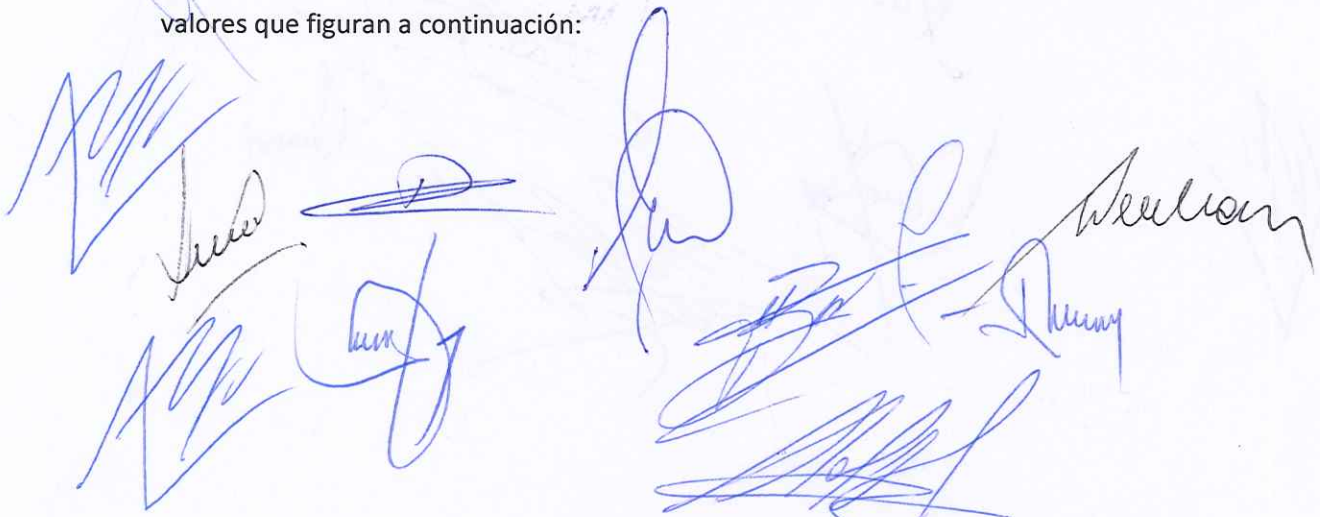
2.- La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, se fija en \$ 2.500 (dos mil quinientos pesos) desde el 1° de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

3.- Asimismo y también excepcionalmente, para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical, se fija una contribución empresaria con vigencia entre el 1° de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, sin prórroga automática, de \$ 26.796 (pesos veintiséis mil setecientos noventa y seis) mensuales por cada trabajador convencionado, que se pagará en proporción a las horas trabajadas por el trabajador, tomándose como base 186 horas mensuales. Dicho importe se reducirá únicamente en proporción a las inasistencias no justificadas del trabajador. Adicionalmente, se abonará también, de la misma forma excepcional, con la misma duración y sin prórroga automática, una contribución fija extraordinaria de \$ 30.000 (pesos treinta mil) mensuales, por cada trabajador convencionado.

Las contribuciones convencionales y especiales serán exigibles a partir de los 5 días posteriores a la fecha de firma de la presente Acta para los períodos previos a su suscripción.

#### VI - BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan mantener para julio 2026 lo pactado en el acuerdo del 20 de mayo de 2026 en lo referido a la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, modificándose a partir del 1° de agosto y 1° de octubre de 2026 conforme los valores que figuran a continuación:

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster at the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more legible and others being more stylized or cursive.

| Antigüedad | Vigencia desde |        |
|------------|----------------|--------|
|            | ago-26         | oct-26 |
| 1 año      | 32             | 33     |
| 3 años     | 46             | 48     |
| 5 años     | 63             | 66     |
| 7 años     | 85             | 89     |
| 9 años     | 102            | 107    |
| 12 años    | 135            | 142    |
| 15 años    | 164            | 172    |
| 18 años    | 191            | 200    |
| 22 años    | 221            | 231    |
| 26 años    | 250            | 262    |
| 30 años    | 273            | 286    |
| 35 años    | 300            | 315    |
| 40 años    | 328            | 343    |

Las empresas que ya hubiesen otorgado adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resulten del cuadro anterior, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

#### VII. CLÁUSULA DE REVISIÓN

Las partes se comprometen a reunirse luego de la publicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de diciembre 2026, a fin de analizar la situación salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2027.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

